

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD GENERICO

En Santiago a 15 de junio de 2022, entre American Digital Twins SpA, RUT 77.356.471-k, representada por don Cristian Darío Rivera Onetto en su calidad de Gerente General, cédula de identidad N° 8.826.675-7, ambos domiciliados en calle Cerro el Plomo, N° 5931 of. 13 comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, y Fraunhofer Chile Research, RUT 65.033.192-3, representada legalmente por Frank Dinter, de profesión Ingeniero Mecánico, en su calidad de Gerente General, cédula de identidad N° 25.823.200-3, ambos con domicilio en General del Canto 421, Of. 402, Providencia, Santiago, ambos comparecientes mayores de edad y con poder suficiente, quienes acuerdan y convienen lo siguiente:

- I. Que American Digital Twins SpA, es una empresa dedicada a la innovación tecnológica, informática y robótica, para la industria, diseñando todo tipo de productos de innovación, licencias, software, sistemas digitales, gemelos digitales, y en general todo tipo de desarrollo tecnológico.
- II. Que dentro de los Programas Tecnológicos que desarrolla American Digital Twins SpA, se requiere desarrollar un Sistema de Generación de Hidrógeno verde a través de equipos portátiles para la generación de energía y oxígeno para la industria salmonera, con auto suministro energético total o parcial, libre de emisiones de carbono, a nivel de prefactibilidad técnica y económica, y posteriormente a nivel de prototipo. Que Fraunhofer Chile Research, institución dedicada al desarrollo de servicios de I+D aplicados en el campo de las energías renovables, entre otros, y posee experiencia, conocimiento y

capacidades tecnológicas, integrando sistemas propios y/o de terceros, para diseñar y desarrollar sistemas y soluciones en base a suministro energético sustentable, a nivel de diseño técnico preliminar y prototipo, por lo que ambas partes desean intercambiar determinada información relativa a soluciones tecnológicas para la industria salmonera e información de la industria salmonera y específicamente en relación a la aplicación de interés señalada previamente, la cual se considera por ambos como Información Confidencial.

- III. Que las Partes desean proteger la anteriormente mencionada información de su uso y divulgación no autorizado, y a tal efecto, están interesados en suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el Acuerdo) según las siguientes CLÁUSULAS: **OBJETO** Por medio del presente Acuerdo las Partes establecen los términos y condiciones que regularán el intercambio de Información Confidencial efectuado por las Partes con motivo de la evaluación de una posible colaboración entre ellas. **2. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. 2.1.** Por “Información Confidencial” se entiende toda aquella información, o escrita, comunicada por una parte (“Parte Emisora”) a la otra (“Parte Receptora”) con objeto de la evaluación de una posible colaboración incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, modelos y estrategias de negocio, “know-how”, , proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, planos, proyecciones de mercado y datos, junto con los análisis y documentos de trabajo, recopilaciones, comparaciones, estudios y en general, toda la información que las Partes se transmitan ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo. **2.2.** En particular, la

Información Confidencial incluirá, pero no se limitará a, cualquier información relacionada con el objeto de este acuerdo, esto es “Sistema de Generación de Hidrógeno verde a través de equipos portátiles para la generación de energía y oxígeno para la industria salmonera, con auto suministro energético total o parcial, libre de emisiones de carbono”. **2.3.** Las Partes acuerdan identificar la información intercambiada como Información Confidencial. Las Partes levantarán acta de las reuniones en las que oralmente se intercambie Información Confidencial y marcarán los documentos como Información Confidencial. Sin embargo, la ausencia de dicha identificación no anulará la naturaleza confidencial de dicha información.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Las Partes intercambiarán Información Confidencial para explorar posibles vías de colaboración y se comprometen a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información así definida, y en especial a:

- a.** Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.
- b.** No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora.
- c.** Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d.** Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad.
- e.** Utilizar la Información Confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Acuerdo, absteniéndose de cualquier otro uso.

3.2. Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que

hubieran revelado la Información Confidencial. **3.3.** En caso de que exista legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las Partes declaran su reconocimiento y respeto hacia la misma. **4. EXCEPCIONES AL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** **4.1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, las Partes podrán usar o difundir Información Confidencial que:

- a.** sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo de Confidencialidad por cualquiera de las Partes, **b.** se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, **c.** fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, **d.** la información recibida proceda de un Tercero que no exija secreto, o **e.** deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

5. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y AUSENCIA DE LA GARANTÍA **5.1.** La Información Confidencial es de propiedad exclusiva de la Parte Emisora. En ningún caso podrá entenderse que en virtud del presente Acuerdo el intercambio de información supone una cesión o licencia de derechos sobre la misma. **5.2.** La Parte Emisora no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión,

corrección, integridad, o rendimiento de la Información Confidencial. **6.**

DURACIÓN 6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma pero extiende sus efectos a la Información Confidencial revelada con anterioridad. Se extinguirá en los supuestos previstos en la Cláusula 11 posterior; sin embargo, las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial por las Partes no se extinguirán y continuarán en vigor por un plazo de tres años contados desde la última revelación de Información Confidencial. **6.2.**

Sólo podrá ser modificado el plazo establecido en el párrafo anterior por pacto posterior con referencia expresa, explícita y por escrito a la presente Cláusula siendo por ejemplo insuficiente cualquier referencia genérica a pactos anteriores. **6.3.** Las Partes se obligan a asegurar que los acuerdos con las personas y entidades a las que refiere la Cláusula

TERCERA letra d) anterior tengan la misma duración, y en particular que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza. **6.4.** Una vez extinguido el presente Acuerdo, o antes

si así lo requiere la Parte Emisora, en un plazo 30 días hábiles desde la extinción o desde el requerimiento, la Parte Receptora devolverá la Información Confidencial y destruirá cualquier copia, resumen, sinopsis, sumario, extracto, modificación, transformación o traducción de la Información Confidencial que hubiera realizado. El cumplimiento por la

Parte Receptora de las obligaciones establecidas en este párrafo no supondrá extinción o limitación de las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores. **7. PROHIBICIÓN DE CESIÓN 7.1.** Ninguna de las

Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. **8.**

INCUMPLIMIENTO 8.1. Ambas Partes reconocen que cualquier

divulgación y uso no autorizado de la Información Confidencial puede causar daños y perjuicios a la Parte Emisora que pueden resultar de difícil cuantificación. Por ello, las Partes acuerdan que la Parte Emisora tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios directos que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado. **9.**

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 9.1. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser acordada previamente por escrito por ambas Partes debiéndose hacer referencia explícita en el nuevo documento al presente Acuerdo. **10. DIVISIBILIDAD,** Aunque cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, las restantes disposiciones mantendrán su validez. Antes de declarar nula, ilegal o inaplicable cualquier disposición, se interpretará, se limitará o se modificará de modo que produzca algún efecto relacionado con el objeto del presente acuerdo. **11. TERMINACIÓN**

11.1. El presente Acuerdo podrá resolverse, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación: **a.** La expiración del término contractual pactado. **b.** La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo. **c.** El incumplimiento por una Parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días corridos tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo para la Parte Denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a

cualquiera de las Partes. **11.2.** Sea cual fuere la causa de terminación del Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Cláusula SEIS anterior. **12.**

LEY APLICABLE Y JURISDICCION: El presente Acuerdo tiene naturaleza privada y está sometido a la legislación chilena. Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, a la Justicia Ordinaria **13.**

TOTALIDAD DEL ACUERDO 13.1. El presente Acuerdo, junto con todos los anexos, constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación anterior o actual, oral o escrito, entre las mismas en relación con el objeto del presente. El presente Acuerdo sólo se podrá modificar mediante un instrumento escrito firmado por los representantes autorizados de todas las Partes. El no ejercicio de un derecho o facultad sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo. **14. NOTIFICACIONES 14.1.**

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con el presente Acuerdo, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito. **14.2.** Las comunicaciones entre las Partes que se refieran al intercambio de Información Confidencial y otros aspectos de la ejecución ordinaria del Acuerdo se realizarán a las siguientes personas: Por American Digital Twins a don Marcelo Soto, Email: marcelo.soto@americandigitaltwins.cl y Manuel Caucoto m.caucoto@americandigitaltwins.com; y por Fraunhofer Chile Research don Marco Vaccarezza Email: marco.vaccarezza@fraunhofer.cl.

Previa lectura ratifica y firman el presente Acuerdo en todas las hojas por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba citados.

AMERICAN DIGITAL TWINS

Firmado con firma electrónica
avanzada por
CRISTIAN DARIO RIVERA ONETTO
Fecha: 2022.06.24 10:56:24 -0400

**CRISTIAN RIVERA ONETTO
GERENTE GENERAL
AMERICAN DIGITAL TWINS**

FRAUNHOFER

Frank Dinter

Digital unterschrieben von Frank Dinter
DN: cn=Frank Dinter, o=Frank Dinter,
ou=Fraunhofer Chile Reserach,
email=frank.dinter@fraunhofer.cl, c=CL
Datum: 2022.06.26 20:18:39 -04'00'

**FRANK DINTER
GERENTE GENERAL
FRAUNHOFER CHILE RESEARCH**